



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : CAROLINA QUINTANA MENESES Y OTRO
Radicación : 2024-00170

Subsanada en debida forma la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con NIT **891100673-9** y en contra de **CAROLINA QUINTANA MENESES** identificada con C.C. **1.075.216.940** y **RODOLFO CHACON CHACON** identificado con C.C. **7.719.577**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$226.591** por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota N. 116 vencida el 6 de octubre de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre la suma de \$226.591, a partir del 07 de octubre de 2023, hasta que se realice el pago de la obligación.
2. Por la suma de **\$226.567** por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota N. 117 vencida el 6 de noviembre de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre la suma de \$226.567, a partir del 07 de noviembre de 2023, hasta que se realice el pago de la obligación.
3. Por la suma de **\$226.544** por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota N. 118 vencida el 6 de diciembre de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre la suma de \$226.544, a partir del 07 de diciembre de 2023, hasta que se realice el pago de la obligación.
4. Por la suma de **\$226.520** por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota N. 119 vencida el 6 de enero de 2024, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre la suma de \$226.520, a partir del 07 de enero de 2024, hasta que se realice el pago de la obligación.
5. Por la suma de **\$226.496** por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota N. 120 vencida el 6 de febrero de 2024, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre la suma de \$226.496, a partir del 07 de febrero de 2024, hasta que se realice



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

el pago de la obligación.

6. Por la suma de **\$4.343.653** por concepto del saldo capital acelerado desde el 16 de febrero de 2024, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre la suma de \$4.343.653, a partir del 17 de febrero de 2024, hasta que se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-228285**, de propiedad de la parte demandada **CAROLINA QUINTANA MENESES** identificada con **C.C. 1.075.216.940**. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- NEGAR el embargo y retención de dineros que posea la parte demandada en entidades bancarias por no ser procedente, según lo dispuesto en el primer párrafo del art. 468 del C.G.P.

CUARTO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY